



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

SANTIAGO COMALTEPEC,
DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/057/2023

TIPO DE AUDITORÍA: De Desempeño.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 19, fracción I y 82, fracción IV**, de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, y **8 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el extinto Órgano Superior de Fiscalización aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los artículos **115 fracción IV, penúltimo párrafo; 116 fracción II, sexto párrafo; 134 párrafos primero, segundo y quinto**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137** de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracciones III y IV**, de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3 fracción II, 4, 14, 16 fracción II incisos a), b) y c), 17, 19 fracciones I, IV, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXVII y XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXIII y XXXV y 83** de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** y **artículos 1, 7 fracciones I, IV, V, XII, XVI y XVII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/057/2023**, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0317/2023**, de fecha 09 de febrero de 2023.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19,38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.



CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, realizará la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento al mandato constitucional, a través de la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1, Tipos de Auditoría: Financieras, de cumplimiento y de desempeño, por lo que los entes sujetos a la fiscalización, podrán ser considerados para los diferentes tipos de auditorías, conforme a las definiciones que a continuación se describen:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales, a un total de 92 entes fiscalizables, sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaran a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.

Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.



OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/057/2023**, consistió en:

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

ALCANCE

Universo: \$5,469,640.98 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 98/100 M.N.)

Muestra: \$4,811,510.06 (Cuatro millones ochocientos once mil quinientos diez pesos 06/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 87.97%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.
2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.
3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.
4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.
6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.
7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.
8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.
9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAP's).



RESULTADOS DE AUDITORÍA

RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

El ente fiscalizado presentó a requerimiento, el Cuestionario de Control Interno (CCI), de fecha 09 de marzo de 2023, requisitado por el C. Eliseo López García, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**; por lo que, una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 23.3 sobre un total de 100 puntos asignados, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al sistema de control interno del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, en un nivel bajo, el cual requiere realizar mejoras sustanciales para fortalecer el sistema de control interno institucional, como se detalla a continuación:

| DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO | | | | |
|--------------------------------|-------|-------|----------------|--------------------------------------|
| Rangos de Calificación | | | Valor Obtenido | Nivel del Sistema de Control Interno |
| Desde | Hasta | Nivel | | |
| 0 | 39 | BAJO | 23.3 | BAJO |
| 40 | 69 | MEDIO | | |
| 70 | 100 | ALTO | | |

| No. | COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO | VALOR ASIGNADO | VALOR OBTENIDO |
|----------------|--|----------------|----------------|
| 1 | AMBIENTE DE CONTROL | 20 | 5.3 |
| 2 | ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS | 20 | 2.9 |
| 3 | ACTIVIDADES DE CONTROL | 20 | 4.4 |
| 4 | INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | 20 | 6.7 |
| 5 | SUPERVISIÓN | 20 | 4.0 |
| TOTALES | | 100 | 23.3 |

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un puntaje alcanzado de 5.3 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento al no tener establecido un órgano interno de control municipal, ni un comité de adquisiciones y contratación de servicios; asimismo, no acreditó haber elaborado, autorizado y publicado un reglamento interno, reglamentos municipales, código de ética, código de conducta, manual de organización, manual de procedimientos, ni manual de políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos del municipio, así como tampoco haber ratificado para el ejercicio 2022 su bando de policía y gobierno; de igual forma, no acreditó tener establecidos medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento, no dispone de una área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal y no acreditó haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente ambiente de control, el cual tiene la finalidad de proporcionar disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; a través de la implementación de un órgano interno de control municipal, un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, deberá realizar acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el Ayuntamiento a través de la elaboración, aprobación, implementación y difusión de un reglamento interno, reglamentos municipales, código de ética, código de conducta, manual de organización, manual de procedimientos, manual o documento para la administración de recursos humanos del municipio y disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles; así como de la ratificación o modificación del bando de policía y gobierno; asimismo, el Ayuntamiento deberá realizar acciones de capacitación al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público,



establecer una área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal y un área encargada de evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento. Al igual, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un puntaje alcanzado de 2.9 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente debido a que el ayuntamiento, no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con un programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de servicios; con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas; con una área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su plan municipal de desarrollo, con una área responsable de evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; así mismo, no previene ni planea acciones ante cambios internos o externos, que afecten al buen funcionamiento del control interno.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de Administración de riesgos, el cual tiene la finalidad de evaluar los riesgos a los que se enfrenta la institución en la procuración del cumplimiento de sus objetivos, a fin de proporcionar las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto, incluyendo los riesgos de corrupción; a través de la elaboración, aprobación y publicación del Programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos que estarán a cargo del Ayuntamiento; mediante la implementación de una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, de una área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su Plan Municipal de Desarrollo y de una área que evalúe los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; y de la designación de un responsable encargado de prevenir y planear acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de 4.4 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente debido a que el ente fiscalizado no acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni con un sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio, donde se formule y actualice semestralmente el inventario y/o catálogo de dichos bienes; de igual forma, no acreditó comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas, garantizar que las actividades de control interno permitan alcanzar los objetivos municipales y responder a los riesgos, ni realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.



Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de Actividades de control, las cuales son acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información en el control interno, a través de evaluaciones y retroalimentar continuas sobre las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales, de la designación o contratación de personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, implementar un sistema de control y vigilancia municipal, de los bienes muebles e inmuebles del municipio donde se formule y actualice semestralmente el inventario y catálogo de dichos bienes; de igual forma comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas, garantizar que las actividades de control interno les permitan alcanzar los objetivos municipales y responder a los riesgos, así como realizar revisiones periódicas y reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente información y comunicación, se determina un puntaje alcanzado de 6.7 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el municipio en el plan municipal de desarrollo, contar con personal interno y externo confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, ni rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), respecto al componente Información y comunicación, a través del cual se utiliza información de calidad que el Ayuntamiento y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno y para dar cumplimiento a su mandato legal; a través de la implementación de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el municipio en el plan municipal de desarrollo; la designación de personal interno o externo necesario y confiable para obtener información relevante que apoye al control interno; informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno y de la rendición a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas proporcionadas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un puntaje alcanzado de 4.0 puntos de un total de 20.0 puntos asignados, correspondiente al valor total de este componente debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, contar con una área interna o externa que



se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, haber implementado procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, ni reportar a las partes internas y externas los problemas de control interno detectados, para que estos se consideren y evalúen oportunamente; de igual forma, no cuenta con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del marco integrado del control interno (MICI).

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de Supervisión, el cual tiene la finalidad de contribuir a asegurar que el control interno se mantenga alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos, a través de la implementación de una área interna y una externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno; reportar a las partes internas y externas del Ayuntamiento los problemas de control interno detectados, para que éstos consideren y evalúen oportunamente dichas cuestiones y designar un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez**, no acreditó haber establecido el **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: "Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.";

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.";

Artículo 15: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.";

Artículo 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, XL, LXI y LXXX: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,



procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; XL- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; LXI.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.”;

Artículo 68 fracciones II, V y VIII: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley; V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.”;

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”;

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”;

Artículo 126: “Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.”;

Artículo 126 BIS párrafo primero: “Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.”;

Artículo 126 TER, párrafos primero y tercero: “Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.”

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45 párrafo segundo: “La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.”;

Artículo 48 párrafo primero: “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento.”;

Artículo 49: “El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.”; **50:** “Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.”;

Artículo 53: “El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas.”

Ley Estatal de Planeación

Artículo 64 párrafo primero fracciones II, III y IV: “Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos.”

Artículo 65: “Para la ejecución de los planes municipales, los Ayuntamientos elaborarán, los correspondientes POA.”

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomendó al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, realizara las acciones necesarias, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de



los puntos de este resultado, y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0198/2023**, notificado el día 17 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número 174/2023, como consta en acta circunstanciada de fecha 31 de agosto del 2023, mediante el cual manifiestan lo que a la letra indica:

“No se cuenta en el archivo municipal ni en ninguna publicación oficial:

1. *Manifiesto que no se cuenta con los siguientes documentos en el archivo municipal ni en ninguna publicación oficial.*
 - *Manual de Organización*
 - *Manual de Procedimientos*
2. *No contamos ratificado con el bando de Policía y Gobierno Autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta municipal, vigente para el ejercicio fiscal 2022.*
3. *No contamos con el Código de Ética, Código de Conducta, Reglamento Interno del Municipio y Reglamentos Municipales en el archivo Municipal ni en ninguna publicación oficial por lo que no se presentó esa documentación.*
4. *No contamos con el Programa Anual de la Administración Pública Municipal.*
6. *No se cuenta y por lo tanto no se presentó la Iniciativa de la Ley de Ingresos.*
9. *...*
11. *...*

Se hace de su conocimiento que, a la autoridad de la administración 2021-2022 se le hizo la notificación inmediatamente cuando esta instancia nos entregó las observaciones respectivas, pero no hubo respuesta a esta.”

Por lo anterior, y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, si bien explica sus motivos por los cuales no da atención a las observaciones; no presenta evidencia de las acciones implementadas que atiendan las observaciones determinadas en cada uno de los puntos de este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

RECOMENDACIÓN

2022-OA/CPM/057/2023-RE-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del **Marco Integrado de Control Interno (MICI)**; que atienda los cinco componentes, en lo relativo a:

AMBIENTE DE CONTROL

Que no acreditó haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento al no tener establecido un órgano interno de control municipal, ni un comité de adquisiciones y contratación de servicios; asimismo, no acreditó haber elaborado, autorizado y publicado un reglamento interno, reglamentos municipales, código de ética, código de conducta, manual de organización, manual de procedimientos, ni manual de políticas y procedimientos para



la administración de recursos humanos del municipio, así como tampoco haber ratificado para el ejercicio 2022 su bando de policía y gobierno; de igual forma, no acreditó tener establecidos medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas del ayuntamiento, no dispone de una área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal y no acreditó haber capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Que no acreditó contar con un programa anual de la administración pública municipal para la ejecución de obras y prestación de servicios; con una área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas; con una área encargada de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos de su plan municipal de desarrollo, con una área responsable de evaluar los posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos; así mismo, no previene ni planea acciones ante cambios internos o externos, que afecten al buen funcionamiento del control interno.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Que no acreditó evaluar y retroalimentar continuamente las necesidades de conocimiento, competencias y capacidades que el personal debe tener para lograr los objetivos institucionales, contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni con un sistema de control y vigilancia municipal de los bienes muebles e inmuebles del municipio, donde se formule y actualice semestralmente el inventario y/o catálogo de dichos bienes; de igual forma, no acreditó comunicar al responsable de cada área, las políticas y procedimientos para que pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas, garantizar que las actividades de control interno permitan alcanzar los objetivos municipales y responder a los riesgos, ni realizar revisiones periódicas o reuniones para detectar la eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Que no acreditó contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el municipio en el plan municipal de desarrollo, contar con personal interno y externo confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, ni rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales.

SUPERVISIÓN

Que no acreditó contar con una área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, haber implementado procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, ni reportar a las partes internas y externas los problemas de control interno detectados, para que estos se consideren y evalúen oportunamente; de igual forma, no cuenta con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del marco integrado del control interno (MICI).

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 120 párrafo antepenúltimo; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción artículo 4 segundo párrafo y 5 párrafo segundo; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca artículo 5 párrafo primero y 15; Ley**



Orgánica Municipal del estado de Oaxaca artículo 29 párrafo segundo, 109, 120, 126, 126 BIS párrafo primero, 126 TER, párrafos primero y tercero; Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales artículo 45 párrafo segundo, 48 párrafo primero, 49, 50 y 53; Ley Estatal de Planeación artículo 64 párrafo primero fracciones II, III y IV y 65; que a la letra dicen:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 120 párrafo antepenúltimo: "Los órganos internos de control de los poderes, organismos autónomos y municipios, así como el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desarrollarán programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción."

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.";

Artículo 15: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.";

Artículo 43 fracciones I, I BIS párrafo primero, XI, XL, LXI y LXXX: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento; XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; XL.- Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; LXI.- Realizar programas de capacitación para los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales.";

Artículo 68 fracciones II, V y VIII: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas, de la administración pública municipal que se creen por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta ley; V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado; VIII.- Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.";

Artículo 109: "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.";

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.";

Artículo 126: "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.";



Artículo 126 BIS párrafo primero: "Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal.";

Artículo 126 TER, párrafos primero y tercero: "Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública. En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley."

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45 párrafo segundo: "La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.";

Artículo 48 párrafo primero: "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento.";

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.";

Artículo 50: "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este.";

Artículo 53: "El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus posibilidades, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas."

Ley Estatal de Planeación

Artículo 64 párrafo primero fracciones II, III y IV: "Los Planes Municipales serán consistentes con el PED y los Planes Regionales y Microrregionales, según corresponda, y contendrán como mínimo: II. Los objetivos estratégicos, lineamientos de política y prioridades de acción; III. Un plan anual y/o plurianual de inversión, en los términos y condiciones que establezcan los Concejos de Desarrollo Social Municipal previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley; IV. Las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos."

Artículo 65: "Para la ejecución de los planes municipales, los Ayuntamientos elaborarán, los correspondientes POA."

RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

Con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuenta con los documentos administrativos y normativos básicos, los cuales son necesarios para una buena organización y funcionamiento del mismo, debido a que organizan la administración pública municipal y rigen el servicio público; de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el municipio, se observa lo siguiente:

- 1) El ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el **Manual de Organización**, documento autorizado que debe coordinar las funciones de los servidores públicos y contener una estructura organizacional y la normativa aplicable que permitan el adecuado funcionamiento del municipio; así mismo, debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos, definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 2) El ente fiscalizado no presentó ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, y que debe establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.



- 3) El ente auditado no presentó el **Código de Ética**, por lo que no acreditó ante esta Autoridad Fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del Ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; dándole mayor difusión, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.
- 4) El ente auditado no presentó el **Código de Conducta**, por lo que no acreditó ante esta Autoridad Fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; dándole mayor difusión, publicándolo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.
- 5) De la Revisión y análisis al documento **Bando de Policía y Gobierno** para el municipio de Santiago Comaltepec, Ixtlán, Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 06 de octubre del año 2018, se verificó que contiene las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, organiza la administración pública municipal, regula las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; sin embargo, no acreditó haberlo ratificado o actualizado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo o para el para el ejercicio 2022, ni haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento.
- 6) El ente fiscalizado no presentó el **Reglamento Interno ni Reglamentos municipales**, documentos que son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad; asimismo, debe ser aprobado y publicado dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión del cabildo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal para que surta efecto, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115 fracción II: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 16: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5 párrafo segundo: "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 71 fracción I inciso g) y II: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113 fracción I, párrafo décimo: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.;"

Artículo 15: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7 fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: V. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.;"

Artículo 19 párrafo primero: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.;"

Artículo 30 fracciones V y VII: "Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información: V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal; VII. Las actas de sesiones de cabildo."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.;"

Artículo 43 fracciones I y I BIS párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.;"

Artículo 68 fracción V: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;

Artículo 134: "Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales: I.- Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia; II.- Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; III.- Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente; IV.- Que su aplicación fortalezca al municipio libre; V.- Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres; VI.- Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda; VII.- Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio; y VIII.- Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad.;"



Artículo 138: "El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial...";

Artículo 139: "Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, justificara o aclarara**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0198/2023**, notificado el día 17 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número 174/2023, como consta en acta circunstanciada de fecha 31 de agosto del 2023, mediante el cual manifiestan lo que a la letra indica:

"No se cuenta en el archivo municipal ni en ninguna publicación oficial:

1. *Manifiesto que no se cuenta con los siguientes documentos en el archivo municipal ni en ninguna publicación oficial.*
 - *Manual de Organización*
 - *Manual de Procedimientos*
2. *No contamos ratificado con el bando de Policía y Gobierno Autorizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta municipal, vigente para el ejercicio fiscal 2022.*
3. *No contamos con el Código de Ética, Código de Conducta, Reglamento Interno del Municipio y Reglamentos Municipales en el archivo Municipal ni en ninguna publicación oficial por lo que no se presentó esa documentación.*
4. ...
6. ...
9. ...
11. ...

Se hace de su conocimiento que, a la autoridad de la administración 2021-2022 se le hizo la notificación inmediatamente cuando esta instancia nos entregó las observaciones respectivas, pero no hubo respuesta a esta."

Por lo anterior, y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, si bien explica sus motivos por los cuales no da atención a las observaciones; no presenta la documentación normativa señalada en cada uno de los puntos de este resultado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/057/2023-SA-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, relativo a:



- 1) Que no presentó el **Manual de Organización**, ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 2) Que no presentó el **Manual de Procedimientos**, ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 3) Que no presentó el **Código de Ética**, ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 4) Que no presentó el **Código de Conducta**, ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 5) Que no presentó el Bando **de Policía y Gobierno**, ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.
- 6) Que no presentó el **Reglamento Interno ni Reglamentos municipales**, ponerlo a disposición del público, publicarlo en su página de internet, en la gaceta municipal o en el periódico oficial que corresponda, así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 115 fracción II; Ley General de Responsabilidades Administrativas artículo 16; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción artículo 5 párrafo segundo; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 71 fracción I inciso g) y II; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca artículo 113 fracción I, párrafo décimo; Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción artículo 5 párrafo segundo; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca artículos 5 párrafo primero y 15; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca artículos 7 fracción IV, 19 párrafo primero y 30 fracciones V y VII; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca artículos 29 párrafo segundo, 43 fracciones I y I BIS párrafo primero, 68 fracción V, 134, 138 y 139**, que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115 fracción II: "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 16: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5 párrafo segundo: "Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 71 fracción I inciso g) y II: "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:



I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios: g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones. II. Adicionalmente, en el caso de los municipios: a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113 fracción I, párrafo décimo: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 5 párrafo segundo: "Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público."

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 5 párrafo primero: "Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.";

Artículo 15: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 7 fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: V. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.";

Artículo 19 párrafo primero: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.";

Artículo 30 fracciones V y VII: "Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información: V. En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal; VII. Las actas de sesiones de cabildo."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 29 párrafo segundo: "Se deberán expedir por el Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción I, del artículo 43, el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento.";

Artículo 43 fracciones I y I BIS párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento: I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; I Bis.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.";

Artículo 68 fracción V: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: V.- Promulgar y publicar en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, así como los planes y programas de desarrollo municipal; publicados que sean remitirlos a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado;

Artículo 134: "Para la aprobación y expedición de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes bases generales: I.- Que dichos ordenamientos respeten las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que deriven de las leyes de la materia; II.- Que no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; III.- Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, el equilibrio ecológico y el cuidado del medio ambiente; IV.- Que su aplicación fortalezca al municipio libre; V.- Que en su elaboración se tome en cuenta la opinión de la población y que se prevean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad para garantizar la actualización de cada reglamento. Máxime cuando se trate de municipios que se rigen bajo el sistema de usos y costumbres; VI.- Que su articulado incluya la formulación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección, vigilancia del cumplimiento de estos ordenamientos y de la aplicación de sanciones cuando proceda; VII.- Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósitos primordiales, la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio; y VIII.- Que incluyan un capítulo sobre recursos de inconformidad que permita a los particulares impugnar actos de autoridad.";

Artículo 138: "El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial...";

Artículo 139: "Los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales surtirán efecto al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal en los municipios que cuenten con ella."



RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN
PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, aprobó su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, por un importe de **\$6,125,884.00 (Seis millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, para ejercer a través de cuatro Programas Presupuestarios; sin embargo, registró en la Cuenta Pública 2022 un presupuesto de egresos modificado de **\$7,725,498.46 (Siete millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.)** para ejercer a través de tres Programas Presupuestarios; observándose inconsistencias, debido a que los 4 Programas Presupuestarios originalmente aprobados en el Presupuesto de Egresos no reportan registros presupuestales de importes aprobados, ni modificados, ni prevalecen con registro al final del ejercicio en la Cuenta Pública 2022; así mismo, los 3 programas presupuestarios registrados en la Cuenta Pública no fueron autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado; no obstante, reportan importes autorizados, sin evidencia de que se haya realizado la aprobación de la modificación de dichos programas, por lo que no demuestra que en la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado una adecuada planeación y programación, como se detalla a continuación:

| NO. | PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO | PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS | PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA | MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA | MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA |
|----------------|---|---|--|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1 | REALIZACIÓN DE GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 6,125,884.00 | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO |
| 2 | PAVIMENTACIÓN | | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO |
| 3 | AGUA POTABLE | | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO |
| 4 | ELECTRICIDAD | | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO |
| 5 | - | | DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO | 3,967,632.00 | 5,985,582.12 |
| 6 | - | | GOBIERNO MODERNO | 1,208,250.00 | 1,326,492.91 |
| 7 | - | | DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL | 950,002.00 | 413,423.43 |
| TOTALES | | \$6,125,884.00 | | \$6,125,884.00 | \$7,725,498.46 |

El ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes en los Programas Presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programadas, por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para la modificación presupuestal realizada en los importes originalmente autorizados en los programas aprobados.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafos primero y segundo: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II incisos a) y b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados."



Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción XXIII párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento: XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 47 fracción XVI: "...Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.";

Artículo 68 fracciones IX y X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.";

Artículo 95 fracción VII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos."; **127:** "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización."; **128 último párrafo:** "Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.";

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, para que justifique o aclare, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, reportó en la Cuenta Pública 2022, 3 programas presupuestarios ejecutados a través 4 obras y acciones, con un presupuesto total modificado de **\$7,725,498.46 (Siete millones setecientos veinticinco mil, cuatrocientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.)**; de los cuales se seleccionaron como muestra, la revisión de 2 programas presupuestarios: "Desarrollo Social y Humano" y "Gobierno Moderno", correspondientes a 3 obras y acciones, por el importe total de **\$7,312,075.03 (Siete millones trescientos doce mil setenta y cinco pesos 03/100 M.N.)**; el cual representa el **94.65%** del presupuesto total modificado de los programas reportados por la entidad municipal fiscalizada; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, justificara o aclarara, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0198/2023**, notificado el día 17 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número 174/2023, como consta en acta circunstanciada de fecha 31 de agosto del 2023, mediante el cual manifiestan lo que a la letra indica:

“No se cuenta en el archivo municipal ni en ninguna publicación oficial:

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 6.
- 9. ...
- 11. ...

Se hace de su conocimiento que, a la autoridad de la administración 2021-2022 se le hizo la notificación inmediatamente cuando esta instancia nos entregó las observaciones respectivas, pero no hubo respuesta a esta.”

Por lo anterior, y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, si bien explica sus motivos por los cuales no da atención a las observaciones; no presenta las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con sus correspondientes publicaciones, en las que justifique los ajustes en los Programas Presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programadas; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/057/2023-SA-02

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a la observación que se detalla en este resultado, relativo a:

Que no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes en los Programas Presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programadas.

En razón que aprobó su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, por un importe de **\$6,125,884.00 (Seis millones ciento veinticinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, presentado un presupuesto de egresos modificado de **\$7,725,498.46 (Siete millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 46/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

| NO. | PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO | PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS | PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA | MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA | MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA |
|-----|---|---|--|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1 | REALIZACIÓN DE GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL | 6,125,884.00 | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO |
| 2 | PAVIMENTACIÓN | | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO |
| 3 | AGUA POTABLE | | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO |
| 4 | ELECTRICIDAD | | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO | SIN REGISTRO |
| 5 | - | | DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO | 3,967,632.00 | 5,985,582.12 |
| 6 | - | | GOBIERNO MODERNO | 1,208,250.00 | 1,326,492.91 |
| 7 | - | | DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL | 950,002.00 | 413,423.43 |
| | TOTALES | \$6,125,884.00 | | \$6,125,884.00 | \$7,725,498.46 |



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículo 18 párrafos primero y segundo; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 61 fracción II incisos a) y b); Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca artículos artículo 43 fracción XXIII párrafo primero, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, Artículo 95 fracción VII, 127,128 último párrafo y 129.**

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafos primero y segundo: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II incisos a) y b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción XXIII párrafo primero: "Son atribuciones del Ayuntamiento: XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 47 fracción XVI: "...Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.";

Artículo 68 fracciones IX y X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.";

Artículo 95 fracción VII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.";

Artículo 127: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.";

Artículo 128 último párrafo: "Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.";

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca,**



registró los Programas Presupuestarios denominados: “Desarrollo Social y Humano”, con un importe devengado de **\$5,109,518.15 (Cinco millones ciento nueve mil quinientos dieciocho pesos 15/100 M.N.);** y “Gobierno Moderno” con un importe devengado de **\$1,326,492.91 (Un millón trecientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.);** del cual se identifica que el objetivo del primer programa reportado en la Cuenta Pública 2022, no es congruente con dos de las actividades del mismo, por lo que el programa presupuestario no es susceptible de alineación con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo, como se muestra a continuación:

| PROGRAMA | OBJETIVO DEL PROGRAMA | ACTIVIDAD | OBRAS / ACCIÓN | IMPORTE DEVENGADO | EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO | TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO | EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO | TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO |
|---|---|--|---|---------------------|---|--|--|--|
| DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO | APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO 28, FONDO IV EN LAS CUENTAS CONTABLES DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES | SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROGRAMA DE | ACCIONES DEL CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES | 105,5974.76 | EJE II. TANIICHE MODERNO Y TRANSPARENTE | DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL | EJE II: OAXACA MODERNO Y TRANSPARENTE | DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL |
| | | | ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | 1,348,228.31 | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES | 1,319,948.9 | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPITULO 4000 ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 94,064.01 | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES | 16,460.00 | | | | |
| | | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO | ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | 14,520.00 | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN |
| | | | ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES | 154,069.6 | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES | 32,000.00 | | | | |
| | | REHABILITACIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS | REHABILITACIÓN DE CANCHA MUNICIPAL (2022) | 413,421.43 | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN |
| | | | REHABILITACIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS | 660,831.14 | | | | |
| TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO | | | | 5,109,518.15 | | | | |
| GOBIERNO MODERNO | SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE | REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE | REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3ª ETAPA (2022) | 1,326,492.91 | EJE I. TANIICHE | VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL | EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL | VIVIENDA |
| TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO | | | | 1,326,492.91 | | | | |

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 54 párrafos primero y segundo: “La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del



Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 123 párrafo primero: "La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos."

Aprobación de los programas presupuestarios.

De la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se verificó que el ente fiscalizado no cuenta con el documento denominado: Programa Anual de la Administración Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2022, por lo que no acreditó haber realizado una adecuada planeación para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 48: "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública: a).- Listado de las obras a ejecutar; b).- El responsable de las obras; c).- La ubicación de las mismas; d).- El monto asignado a cada una de ellas; e).- Su periodo de ejecución; f).- La modalidad de ejecución por obra; y g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas. II. De los servicios Públicos: a).- Listado de los servicios que se prestarán; b).- Los responsables de su prestación; c).- El presupuesto asignado a cada uno de ellos; y d).- El número de beneficiados de los mismos. III. De los Proyectos Productivos; IV. De impulso a las comunidades indígenas; V. De Desarrollo Urbano; y VI. De Ecología."

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

Artículo 50: "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este."

Artículo 51: "Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos."

Artículo 52: "Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento."

Diseño del programa.

Del análisis realizado al diseño de los Programas Presupuestarios "Desarrollo Social y Humano" y "Gobierno moderno", integrados en la Cuenta Pública 2022, para constatar que se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) Árbol de Problemas: El ente fiscalizado no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de problemas de los Programas Presupuestarios, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias de los problemas que originan o motivan la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

a) Árbol de Objetivos: El ente auditado no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de objetivos de los Programas Presupuestarios, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los



medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

b) Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). El ente fiscalizado no presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), en el Presupuesto de Egresos Aprobado de los Programas Presupuestarios, por lo que no acreditó que hayan diseñado los Programas Presupuestarios de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades de los programas, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas de los mismos, así como la población objetivo y que no fueran congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo; de igual manera, no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; sujetándose a una comprobación independiente y adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano” y “Gobierno moderno”, cumplieran con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II inciso b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública.

De la revisión y análisis a los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano” y “Gobierno moderno”, respecto a los objetivos y metas presentados en el Reporte de Programas Presupuestarios integrado en la Cuenta Pública 2022, se constató lo siguiente: respecto al programa presupuestario denominado “Desarrollo Social y Humano” se verificó que reporta en la Cuenta Pública 2022, el alcance del 100% de las metas, de las actividades “Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas y bienes muebles e inmuebles” y “Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género” en la unidad de medida “porcentaje”, y 15% de metas alcanzadas la actividad “Rehabilitación de espacios multideportivos”, en la unidad de medida “metros cuadrados” y referente al programa “Gobierno Moderno”, reporta el cumplimiento del 170% de las metas, en la unidad de medida “metros lineales”. Por otra parte, de la inspección física realizada por personal auditor de esta Auditoría Superior de Fiscalización en compañía de personal del Ayuntamiento Municipal, los días 29 y 30 de mayo del presente año, a las obras registradas en los programas antes mencionados; “Rehabilitación de cancha municipal (2022)”, “Rehabilitación de espacios multideportivos” y “Rehabilitación del sistema de agua potable 3ª etapa (2022)”, se pudo percibir y de acuerdo a información proporcionada por los beneficiarios



encuestados, se encuentran terminadas y en operación, constatándose que las metas registradas en la Cuenta Pública 2022 fueron alcanzadas; sin embargo, los datos reportados y verificados no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas programadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas, por lo que se acredita el cumplimiento de las metas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los programas.

| PRESUPUESTO DE EGRESOS | | | | | CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS) | | | | | VARIACIÓN | INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES |
|--|-------------|----------------------|------------------|-------------|---|--|------------------|-----------------|----------------|-----------|---|
| NOMBRE DEL PROGRAMA | ACTIVIDAD | NOMBRE DEL INDICADOR | METAS ANUALES | | NOMBRE DEL PROGRAMA | ACTIVIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | META PROGRAMADA | META ALCANZADA | | |
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | PROGRAMADAS | | | | | | | |
| NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO | SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES | PORCENTAJE | 100 % | 100 % | 0% | https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/ |
| | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO | PORCENTAJE | 100 % | 100 % | 0% | |
| | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | | REHABILITACIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS | METROS CUADRADOS | 332 M2 | 50 M2 | 15% | |
| | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | GOBIERNO MODERNO | REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE | METROS LINEALES | 1,654 ML | 2,812 ML | 170% | |

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 54 párrafos primero y segundo: "La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.";

Artículo 61 fracción II, incisos a) y b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracción IX: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera."

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social.

Del análisis de la información de los programas presupuestarios denominados "Desarrollo social y humano" y "Gobierno Moderno", se constató que el primer programa no incide en los indicadores de pobreza o rezago social para el Municipio, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2022, emitido por la Secretaría de Bienestar (BIENESTAR), debido a que las obras "Rehabilitación de cancha municipal (2022)" y "Rehabilitación de espacios multideportivos (2022)" del programa, así como el objetivo del mismo, no se asocian a dichos indicadores, por lo que no demuestra que la ejecución del programa "Desarrollo social y humano" haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe para el **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 33 apartado A, fracción II: "Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los



municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.”

Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero: “Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afroamericana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible.”

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados a los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano” y “Gobierno moderno”, reportados en la Cuenta Pública 2022 y comprobar el costo total de las acciones reportadas como realizadas en relación con el importe modificado para los mismos, se analizó el Reporte de Programas Presupuestarios por obra y acción de la Cuenta Pública, constatando que el Programa “Desarrollo Social y Humano” presenta un importe modificado de **\$5,985,582.12 (Cinco millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 12/100 M.N.)**, y que al 31 de diciembre de 2022 el importe devengado muestra la cantidad de **\$5,109,518.15 (Cinco millones ciento nueve mil quinientos dieciocho pesos 15/100 M.N.)**, monto que representa el 85.36% de las metas de gasto programadas, disponiendo un importe por ejercer de **\$876,063.97 (Ochocientos setenta y seis mil sesenta y tres pesos 97/100 M.N.)**; por lo que no acredita el cumplimiento de las metas de gasto programadas para el programa, según información de la Cuenta Pública 2022.

| MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA) | | | | | | REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN | | | IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31-DIC-2022 | IMPORTE POR EJERCER |
|--|--|---|-----------------------|-----------------------|----------------------------------|--|-----------------------|----------------------------------|---|---------------------|
| PROGRAMA AUTORIZADO | ACTIVIDAD | OBRA / ACCIÓN | IMPORTE AUTORIZADO | IMPORTE MODIFICADO | IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022 | IMPORTE AUTORIZADO | IMPORTE MODIFICADO | IMPORTE DEVENGADO AL 31-DIC-2022 | | |
| DESARROLLO SOCIAL Y URBANO | SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES | ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES | 3,872,234.69 | 3,872,234.69 | 3,834,675.98 | 3,967,632.00 | 4,710,739.59 | 3,834,675.98 | 81.40% | 876,063.97 |
| | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | | | | | | | | |
| | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES | | | | | | | | |
| | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 4000 ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | | | | | | | | |
| | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES | | | | | | | | |
| | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO | ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | 256,879.24 | 256,879.24 | 200,589.60 | 0.00 | 200,589.96 | 200,589.96 | 100% | 0.00 |
| | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES | | | | | | | | |
| | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES | | | | | | | | |
| | REHABILITACIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS | REHABILITACIÓN DE CANCHA MUNICIPAL (2022) | 1,074,252.57 | 1,074,252.57 | 1,074,252.57 | 0.00 | 1,074,252.57 | 1,074,252.57 | 100% | 0.00 |
| | | REHABILITACIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS (2022) | | | | | | | | |
| TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y URBANO | | | \$5,203,366.50 | \$5,203,366.50 | \$5,109,518.15 | \$3,967,632.00 | \$5,985,582.12 | \$5,109,518.15 | 85.36% | \$876,063.97 |
| GOBIERNO MODERNO | REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE | REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3ª ETAPA (2022) | 1,326,492.91 | 1,326,492.91 | 1,326,492.91 | 1,208,250.00 | 1,326,492.91 | 1,326,492.91 | 100% | \$0.00 |
| TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO | | | \$1,326,492.91 | \$1,326,492.91 | \$1,326,492.91 | \$1,208,250.00 | \$1,326,492.91 | \$1,326,492.91 | 100% | \$0.00 |

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas de los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano” y “Gobierno moderno”, se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Programa Presupuestarios contenido en la Cuenta Pública 2022, de cuyo análisis se aprecia que en el programa “Desarrollo Social y Humano”, el alcance del 100% de las metas de las actividades en 3 de sus actividades y 15% de metas alcanzadas en la actividad “Rehabilitación de espacios multideportivos” y respecto del programa “Gobierno



Moderno” se reportó el cumplimiento del 100% de las metas alcanzadas; sin embargo, los datos reportados y verificados no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas programadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); así mismo, al no contar con la MIR, no hay susceptibilidad de comparación, asimismo, al no haber alienación del programa “Desarrollo Social y Humano” con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo, no acredita el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas Presupuestario.

| MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA) | | | | | REPORTE DE PROGRAMA PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA) | | | | PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) | | | |
|---|--|--|---|-----------------------|--|------------------|-------------------|-------|---|-----------|------------------|-------------------|
| PROGRAMA PRESUPUESTARIO | OBJETIVO DEL PROGRAMA | ACTIVIDAD | OBRA/ACCIÓN | IMPORTE MODIFICADO | IMPORTE PAGADO AL 31-DIC-2022 | UNIDAD DE MEDIDA | METAS PROGRAMADAS | METAS | METAS ALCANZADA | ACTIVIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | METAS PROGRAMADAS |
| DESARROLLO SOCIAL Y URBANO | APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO 28, FONDO IV EN LAS CUENTAS CONTABLES DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES. | SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES | ACCIONES DEL CAPITULO 1000 SERVICIOS PERSONALES | 3,872,234.69 | 3,834,675.98 | % | 100 | 0 | 100 | SIN MIR | SIN MIR | SIN MIR |
| | | | ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | | | | | | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES | | | | | | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPITULO 4000 ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | | | | | | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES | | | | | | | | | |
| | | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO | ACCIONES DEL CAPITULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | 256,879.24 | 200,589.6 | % | 100 | 0 | 100 | SIN MIR | SIN MIR | SIN MIR |
| | | | ACCIONES DEL CAPITULO 3000 SERVICIOS GENERALES | | | | | | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPITULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES | | | | | | | | | |
| | | REHABILITACIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS | REHABILITACIÓN DE CANCHA MUNICIPAL (2022) | 1,074,252.57 | 1,074,252.57 | METROS LINEALES | 332 | 0 | 50 | SIN MIR | SIN MIR | SIN MIR |
| | | | REHABILITACIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS (2022) | | | | | | | | | |
| TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y URBANO | | | | \$5,203,366.50 | \$5,109,518.15 | | | | | | | |
| GOBIERNO MODERNO | SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE | REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE | REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3ª ETAPA (2022) | 1,326,492.91 | 1,326,492.91 | METROS LINEALES | 4,500 | 0 | 8,504 | SIN MIR | SIN MIR | SIN MIR |
| TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO | | | | \$1,326,492.91 | \$1,326,492.91 | | | | | | | |

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II, inciso c): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.”

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracción X: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.”;

127 párrafo primero: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”



Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres.

Derivado de la revisión a los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano” y “Gobierno moderno” respecto a los beneficios, los cuales constituyen el producto obtenido por los programas para el cumplimiento de objetivos y metas establecidos, los días 29 y 30 de mayo del presente año, personal de esta Auditoría Superior de Fiscalización efectuó la inspección de las obras “Rehabilitación de cancha municipal (2022)”, “Rehabilitación de espacios multideportivos (2022)” y “Rehabilitación del sistema de agua potable 3ª etapa (2022)”, constatando que las obras se encuentran concluidas y en operación, de acuerdo a la información obtenida de los beneficiarios; asimismo, con la finalidad de comprobar el grado de satisfacción de los beneficiarios, en las mismas fechas, se realizaron 28 cuestionarios de satisfacción de beneficiarios, obteniendo que el 84% de la población objetivo se encuentra en un nivel de satisfacción buena con la ejecución y operación de las obras y el 16% en un nivel de satisfacción regular, calificando el impacto de las obras reportadas como ejecutadas por el municipio en un nivel satisfactorio y reportando un beneficio al 53% de mujeres y al 47% de hombres encuestados promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 3: “El Ayuntamiento tiene la obligación primordial de servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad, los cuales, de no poder prestarlos los podrá concesionar a los particulares en términos de esta ley y la ley de Orgánica Municipal, siempre y cuando no se opongan a la Constitución y a las demás leyes del Estado.”;

Artículo 48 fracción II, inciso d): “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: II. De los servicios Públicos: d). - El número de beneficiados de los mismos.”.

De la evaluación realizada a los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano” y “Gobierno moderno”, en relación al cumplimiento de los objetivos y al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que, al no presentar las Matrices de Indicadores para resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos aprobado en relación a los programas presentados en la Cuenta Pública 2022, se carece de una adecuada planeación que sustente la consecución de los objetivos y metas; asimismo, no demuestra que la planeación de los programas se realizó en apego a los lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y que cumplieran con el diseño y estructura de los programas establecidos en dichos lineamientos, ni haber alcanzado las metas previstas en los indicadores de desempeño, ni las metas del gasto programadas, así como tampoco haber reportado información a los beneficiarios de las acciones ejecutadas del programa presupuestario “Desarrollo Social y Humano”; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, no demuestra que los Programas “Desarrollo Social y Humano” y “Gobierno moderno”, en su ejecución se hayan apegado a los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, justificara o aclarara**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número 174/2023, como consta en acta circunstanciada de fecha 31 de agosto del 2023, mediante el cual manifiestan lo que a la letra indica:



“No se cuenta en el archivo municipal ni en ninguna publicación oficial:

1. ...
2. ...
3. ...
4. *No contamos con el Programa Anual de la Administración Pública Municipal.*
6. ...
9. ...
11. ...

Se hace de su conocimiento que, a la autoridad de la administración 2021-2022 se le hizo la notificación inmediatamente cuando esta instancia nos entregó las observaciones respectivas, pero no hubo respuesta a esta.”

Por lo anterior, y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, si bien explica sus motivos por los cuales no da atención a las observaciones; no presenta evidencia relativa al cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, a la alineación de los programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, al diseño del programa; a la congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social; al cumplimiento de las metas del gasto de los programas y recursos ejecutados; a la satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres, así como a la presentación del Programa Anual de la Administración Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2022; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/057/2023-SA-03

Se le requiere al Ayuntamiento del Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en lo relativo a:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

Que los Programas Presupuestarios denominados: “Desarrollo Social y Humano”, con un importe devengado de **\$5,109,518.15 (Cinco millones ciento nueve mil quinientos dieciocho pesos 15/100 M.N.)**; y “Gobierno Moderno” con un importe devengado de **\$1,326,492.91 (Un millón trecientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.)**; del cual se identificó que el objetivo del primer programa reportado en la Cuenta Pública 2022, no es congruente con dos de las actividades del mismo, por lo que el programa presupuestario no es susceptible de alineación con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo, como se muestra a continuación:



| PROGRAMA | OBJETIVO DEL PROGRAMA | ACTIVIDAD | OBRAS / ACCIÓN | IMPORTE DEVENGADO | EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO | TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO | EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO | TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO |
|---|---|--|---|---------------------|--|--|--|--|
| DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO | APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO 28, FONDO IV EN LAS CUENTAS CONTABLES DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROGRAMA DE | SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROGRAMA DE | ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES | 105,5974.76 | EJE II. TANICHE MODERNO Y TRANSPARENTE | DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL | EJE II: OAXACA MODERNO Y TRANSPARENTE | DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL |
| | | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | 1,348,228.31 | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES | 1,319,948.9 | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 4000 ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 94,064.01 | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES | 16,460.00 | | | | |
| | | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO | ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | 14,520.00 | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN |
| | | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES | 154,069.6 | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES | 32,000.00 | | | | |
| | | REHABILITACIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS | REHABILITACIÓN DE CANCHA MUNICIPAL (2022) | 413,421.43 | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN | SIN ALINEACIÓN |
| | | | REHABILITACIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS | 660,831.14 | | | | |
| TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO | | | | 5,109,518.15 | | | | |
| GOBIERNO MODERNO | SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE | REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE | REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3ª ETAPA (2022) | 1,326,492.91 | EJE I. TANICHE | VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL | EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL | VIVIENDA |
| TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO | | | | 1,326,492.91 | | | | |

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículo 18 párrafo primero; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 54 párrafos primero y segundo; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca artículo 123 párrafo primero;** que a la letra dicen:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 54 párrafos primero y segundo: "La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 123 párrafo primero: "La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos."



Aprobación de los programas presupuestarios.

Que no cuenta con el documento denominado: Programa Anual de la Administración Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales artículo 48; 49, 50, 51 y 52; que a la letra dice:**

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 48: "Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: I. De la obra pública: a).- Listado de las obras a ejecutar; b).- El responsable de las obras; c).- La ubicación de las mismas; d).- El monto asignado a cada una de ellas; e).- Su periodo de ejecución; f).- La modalidad de ejecución por obra; y g).- El número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas. Cuando una obra sea multianual deberán señalarse con precisión las etapas de ejecución y alcance de las mismas. II. De los servicios Públicos: a).- Listado de los servicios que se prestarán; b).- Los responsables de su prestación; c).- El presupuesto asignado a cada uno de ellos; y d).- El número de beneficiados de los mismos. III. De los Proyectos Productivos; IV. De impulso a las comunidades indígenas; V. De Desarrollo Urbano; y VI. De Ecología."

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

Artículo 50: "Para la elaboración de los programas de obras y servicios, se tomará en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo en el caso de que el Municipio cuente con este."

Artículo 51: "Los Programas de obras y servicios, deberán encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a la obra pública y servicios públicos básicos."

Artículo 52: "Una vez aprobado el Plan Municipal de Desarrollo por el Ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los planes y programas municipales pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previo acuerdo por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento."

Diseño del programa.

Que del análisis realizado al diseño de los Programas Presupuestarios "Desarrollo Social y Humano" y "Gobierno moderno", integrados en la Cuenta Pública 2022, para constatar que se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), donde se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Árbol de Problemas:** la Entidad Fiscalizable no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de problemas de los Programas Presupuestarios.
- b) **Árbol de Objetivos:** la Entidad Fiscalizable no presentó en el Presupuesto de Egresos Aprobado, los árboles de objetivos de los Programas Presupuestarios.
- c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).** la Entidad Fiscalizable no presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), en el Presupuesto de Egresos Aprobado de los Programas Presupuestarios.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 61 fracción II inciso b); Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios artículo 18 párrafo primero.**

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II inciso b): "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18 párrafo primero: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."



Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública.

Respecto a las actividades del programa “Desarrollo Social y Humano” “Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas y bienes muebles e inmuebles”, “Programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género” y “Rehabilitación de espacios multideportivos” y del programa “Gobierno Moderno”, “Rehabilitación de cancha municipal (2022)”, “Rehabilitación de espacios multideportivos” y “Rehabilitación del sistema de agua potable 3ª etapa (2022)”, los datos reportados y verificados no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas programadas, ni elaboró ni presentó las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas, por lo que no se acredita el cumplimiento de las metas establecidas para el cumplimiento de los objetivos de los programas, como se muestra a continuación:

| PRESUPUESTO DE EGRESOS | | | | | CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS) | | | | | VARIACIÓN | INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES |
|--|-------------|----------------------|------------------|-------------|---|--|------------------|-----------------|----------------|-----------|---|
| NOMBRE DEL PROGRAMA | ACTIVIDAD | NOMBRE DEL INDICADOR | METAS ANUALES | | NOMBRE DEL PROGRAMA | ACTIVIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | META PROGRAMADA | META ALCANZADA | | |
| | | | UNIDAD DE MEDIDA | PROGRAMADAS | | | | | | | |
| NO PRESENTÓ LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO | SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES | PORCENTAJE | 100 % | 100 % | 0% | https://ceaso.finanzasosaxaca.gob.mx/ |
| | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO | PORCENTAJE | 100 % | 100 % | 0% | |
| | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | | REHABILITACIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS | METROS CUADRADOS | 332 M2 | 50 M2 | 15% | |
| | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | NO PRESENTÓ | GOBIERNO MODERNO | REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE | METROS LINEALES | 1,654 ML | 2,812 ML | 170% | |

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 54 párrafos primero y segundo y 61** y **Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca artículo 95 fracción IX**; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 54 párrafos primero y segundo: “La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.”;

Artículo 61 fracción II, incisos a) y b): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.”

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracción IX: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: IX.- Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera.”

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social.

Relativo a que el programa “Desarrollo social y humano” y “Gobierno Moderno”, no incide en los indicadores de pobreza o rezago social, debido a que las obras ejecutadas no se asocian a dichos indicadores

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal artículo 33 apartado A, fracción II y Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la**



Infraestructura Social, numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero; que a la letra dicen:

Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 33 apartado A, fracción II: "Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.";

Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Numeral 2.2. Uso de los recursos del FAIS, párrafo tercero: "Las obras y acciones deberán atender las necesidades de infraestructura básica identificadas mediante la consulta que se realice a la población que habite en los territorios donde se destinarán los recursos, particularmente de la población históricamente discriminada entre ellas: mujeres, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afroamericana así como las carencias y rezago social identificadas en el Informe Anual de Pobreza y Rezago Social, procurando que sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible."

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados.

Relativo a que, el programa "Desarrollo Social y Humano" presenta un importe modificado de **\$5,985,582.12 (Cinco millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 12/100 M.N.)**, y un importe devengado de **\$5,109,518.15 (Cinco millones ciento nueve mil quinientos dieciocho pesos 15/100 M.N.)**, según información de la Cuenta Pública 2022; como se muestra a continuación:

| MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA) | | | | | | REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA Y ACCIÓN | | | IMPORTE DEVENGADO ENTRE MODIFICADO AL 31 DE DICI-2022 | IMPORTE POR EJERCER |
|--|--|--|-----------------------|-----------------------|----------------------------------|--|-----------------------|----------------------------------|---|---------------------|
| PROGRAMA AUTORIZADO | ACTIVIDAD | OBRA/ACCIÓN | IMPORTE APROBADO | IMPORTE MODIFICADO | IMPORTE DEVENGADO AL 31 DIC-2022 | IMPORTE APROBADO | IMPORTE MODIFICADO | IMPORTE DEVENGADO AL 31 DIC-2022 | | |
| VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS | CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS | FISM-DF/02 CONSTRUCCIÓN DE 3 CUARTOS DORMITORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE TANICHE (2022) | \$372,500.00 | \$372,500.00 | \$372,500.00 | \$0.00 | \$372,500.00 | \$372,500.00 | 100.00% | \$0.00 |
| | ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE | SIN OBRAS Y ACCIONES | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$89,700.00 | \$0.00 | \$0.00 | 0.00% | \$0.00 |
| | BAÑOS BIODEGESTORES | FISM-DF/03- CONSTRUCCIÓN DE 8 SANITARIOS CON BIODEGESTORES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA (2022) | \$390,000.00 | \$390,000.00 | \$390,000.00 | \$0.00 | \$390,000.00 | \$390,000.00 | 100.00% | \$0.00 |
| TOTAL DE PROGRAMA: VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS | | | \$762,500.00 | \$762,500.00 | \$762,500.00 | \$89,700.00 | \$762,500.00 | \$762,500.00 | 100.00% | 0.00% |
| GOBIERNO MODERNO | GOBIERNO MODERNO | ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES | \$1,706,705.25 | \$1,706,705.25 | \$1,706,705.25 | \$991,429.00 | \$1,756,285.18 | \$1,706,705.25 | 97% | \$49,579.93 |
| | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | | | | | | | | |
| | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES | | | | | | | | |
| | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | | | | | | | | |
| | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES | | | | | | | | |
| | GOBIERNO MODERNO | ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES | \$954,251.06 | \$954,251.06 | \$954,251.06 | \$1,303,530.00 | \$957,408.88 | \$954,251.06 | 99.70% | \$3,157.82 |
| | ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES | | | | | | | | | |
| TOTAL DE PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO | | | \$2,660,956.31 | \$2,660,956.31 | \$2,660,956.31 | \$2,294,959.00 | \$2,713,694.06 | \$2,660,956.31 | 98.06% | \$52,737.75 |
| DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL | COBERTURA DE SERVICIOS DE ELECTRICIDAD | SIN OBRAS Y ACCIONES | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$789,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | 0% | \$0.00 |
| | COBERTURA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN | FISM-DF/04- REHABILITACIÓN DE CAMINOS SACA COSECHAS (2022) | \$335,404.06 | \$335,404.06 | \$335,404.06 | \$411,488.00 | \$1,335,316.00 | \$1,335,316.00 | 0% | \$0.00 |
| | | FISM-DF/01- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS CALLES BENTO JUÁREZ, ALDAMA, IGNACIO ALLENDE Y LA LAGUNA (2022) | \$999,911.94 | \$999,911.94 | \$999,911.94 | | | | | |
| TOTAL DE PROGRAMA: DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL | | | \$1,335,316.00 | \$1,335,316.00 | \$1,335,316.00 | \$1,200,488.00 | \$1,335,316.00 | \$1,335,316.00 | 100.00% | 0.00% |



Relativo a que de las metas programadas y alcanzadas de los Programas Presupuestarios “Desarrollo Social y Humano” y “Gobierno moderno”, los datos reportados y verificados no son susceptibles de comparación y comprobación respecto de las metas programadas, debido a que no se elaboró las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR); como se muestra a continuación:

| MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA) | | | | | | | REPORTE DE PROGRAMA PRESUPUESTARIOS (CUENTA PÚBLICA) | | | PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) | | |
|---|---|--|---|---------------------|-------------------------------|------------------|--|-------|-----------------|---|------------------|-------------------|
| PROGRAMA PRESUPUESTARIO | OBJETIVO DEL PROGRAMA | ACTIVIDAD | OBRA/ACCIÓN | IMPORTE MODIFICADO | IMPORTE PAGADO AL 31-DIC-2022 | UNIDAD DE MEDIDA | METAS PROGRAMADAS | METAS | METAS ALCANZADA | ACTIVIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | METAS PROGRAMADAS |
| DESARROLLO SOCIAL Y URBANO | APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO 28, FONDO IV EN LAS CUENTAS CONTABLES DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES | SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES | ACCIONES DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES | 3,872,234.69 | 3,834,675.98 | % | 100 | 0 | 100 | SIN MIR | SIN MIR | SIN MIR |
| | | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | | | | | | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES | | | | | | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 4000 ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | | | | | | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES | | | | | | | | | |
| | | PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO | ACCIONES DEL CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS | 256,879.24 | 200,589.6 | % | 100 | 0 | 100 | SIN MIR | SIN MIR | SIN MIR |
| | | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES | | | | | | | | | |
| | | | ACCIONES DEL CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES | | | | | | | | | |
| | | REHABILITACIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS | REHABILITACIÓN DE CANCHA MUNICIPAL (2022) | 1,074,252.57 | 1,074,252.57 | METROS LINEALES | 332 | 0 | 50 | SIN MIR | SIN MIR | SIN MIR |
| | | | REHABILITACIÓN DE ESPACIOS MULTIDEPORTIVOS (2022) | | | | | | | | | |
| TOTAL DEL PROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL Y URBANO | | | | 5,203,366.50 | 5,109,518.15 | | | | | | | |
| GOBIERNO MODERNO | SUFICIENTE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE | REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE | REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE 3ª ETAPA (2022) | 1,326,492.91 | 1,326,492.91 | METROS LINEALES | 4,500 | 0 | 8,504 | SIN MIR | SIN MIR | SIN MIR |
| TOTAL DEL PROGRAMA: GOBIERNO MODERNO | | | | 1,326,492.91 | 1,326,492.91 | | | | | | | |

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 61 fracción II, inciso c); Artículo 61 fracción II, inciso c); Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca artículo 68 fracción X y 127 párrafo primero**; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 61 fracción II, inciso c): “Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: II. Presupuestos de Egresos: c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.”

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.



Artículo 68 fracción X: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio.”

Artículo 127 párrafo primero: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”

Satisfacción de beneficiarios e igualdad entre mujeres y hombres.

Relativo a que, del programa presupuestario “Desarrollo Social y Humano” no proporcionó ni reportó información relativa a los beneficiarios de las acciones ejecutadas a través de la actividad “Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, ayudas y bienes muebles e inmuebles”

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales artículos 3 y 48 fracción II, inciso d)**; que a la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 3: “El Ayuntamiento tiene la obligación primordial de servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad, los cuales, de no poder prestarlos los podrá concesionar a los particulares en términos de esta ley y la ley de Orgánica Municipal, siempre y cuando no se opongan a la Constitución y a las demás leyes del Estado.”

Artículo 48 fracción II, inciso d): “Los programas anuales de la administración pública municipal y los programas especiales de los organismos descentralizados de carácter municipal, serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos: II. De los servicios Públicos: d).- El número de beneficiados de los mismos.”.

RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA NO REGISTRADA EN PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Derivado de la información presentada por el Director General del Centro SICT Oaxaca, mediante oficio No. 6.19.413.132/2022, de fecha 14 de febrero de 2023, el día 16 de febrero de 2023, se encontró que el **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, fue beneficiado en el ejercicio fiscal 2022, con el subsidio en materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales durante el ejercicio fiscal 2022:

En fecha 09 de mayo de 2022, el Municipio suscribió un Convenio para el Otorgamiento de un subsidio en materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales con la Secretaría Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el otorgamiento de recursos del Programa U004 “Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras”, en el Ramo 09 Comunicaciones y Transportes, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022, de cuyo contenido se desprende el otorgamiento al municipio de un subsidio por la cantidad de **\$20,500,000.00 (Veinte millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, para la ejecución del proyecto denominado “Pavimentación de caminos a la Cabecera Municipal del Municipio de: SANTIAGO COMALTEPEC, Camino: E.C. (TUXTEPEC – OAXACA) – SANTIAGO COMALTEPEC DEL KM 0+000 AL KM 10+000, Tramo a ejecutar: DEL KM 10+000 AL KM 5+000, señalando como cuenta bancaria registrada ante la Tesorería de la Federación para el depósito de los recursos la No. 1174689866 de nombre: MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, de la institución de crédito: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., - INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; observando que no se identificó registro contable de los recursos recibidos del Programa, relacionados con la obra denominada Pavimentación de caminos a la Cabecera Municipal del Municipio de: SANTIAGO COMALTEPEC, Camino: E.C. (TUXTEPEC – OAXACA) – SANTIAGO COMALTEPEC DEL KM 0+000 AL KM 10+000, Tramo a ejecutar: DEL KM 10+000 AL KM 5+000, en la Cuenta Pública 2022 del municipio auditado, de la cual no presentó, a requerimiento, información y documentación relativa a dicho Convenio.



Por lo anterior, se observa que el municipio fiscalizado no consideró, ni registró la obra en un programa presupuestario autorizado en el presupuesto de egresos aprobado por el municipio, y ejecutado en el ejercicio fiscal 2022; así mismo, omitió el registro contable de la obra y del ejercicio de los recursos públicos y la integración de la información en la cuenta pública correspondiente al periodo auditado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2: "Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.";

Artículo 29: "Las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo.";

Artículo 34: "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.";

Artículo 38: "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.";

Artículo 71: "En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracciones I y X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad; X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;"

Artículo 95 fracciones I, III, y VIII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento; III.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.";

Artículo 126: "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.";

Artículo 126 QUATER fracciones I, III, VIII y X: "El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: I.- La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio; III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; VIII.- Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes; X.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia.";

Artículo 127 párrafos primero y segundo: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.";

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, justificara o aclarara**, conforme a las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de



la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que demostrara cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

El Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número 174/2023, como consta en acta circunstanciada de fecha 31 de agosto del 2023, mediante el cual manifiestan lo que a la letra indica:

“No se cuenta en el archivo municipal ni en ninguna publicación oficial:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
6. ...
9. *No se entregaron porque no se realizaron convenios por ingresos extraordinarios en el ejercicio fiscal 2022.*
11. ...

Se hace de su conocimiento que, a la autoridad de la administración 2021-2022 se le hizo la notificación inmediatamente cuando esta instancia nos entregó las observaciones respectivas, pero no hubo respuesta a esta.”

Por lo anterior, y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, si bien explica sus motivos por los cuales no da atención a las observaciones; no justifica ni aclara los motivos por los cuales no consideró, ni registró la obra en un programa presupuestario autorizado en el presupuesto de egresos aprobado por el municipio, y ejecutado en el ejercicio fiscal 2022; así las causas de la omisión del registro contable de la obra y del ejercicio de los recursos públicos e integración de la información en la cuenta pública correspondiente al periodo auditado; por lo cual esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/057/2023-SA-04

Se le requiere al Ayuntamiento del Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda aquella información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en lo relativo a que:

DE LA OBRA PÚBLICA NO REGISTRADA EN PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Del Convenio para el Otorgamiento de un subsidio en materia de Pavimentación de Caminos a Cabeceras Municipales, no consideró, ni registró la obra en un programa presupuestario autorizado en el presupuesto de egresos aprobado por el municipio, y ejecutado en el ejercicio fiscal 2022; así mismo, omitió el registro contable de la obra y del ejercicio de los recursos públicos y la integración de la información en la cuenta pública correspondiente al periodo auditado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 2, 29, 34, 38 y 71; Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca artículo 68 fracciones I y X, 95 fracciones I, III, y VIII, 126, 126 QUATER fracciones I, III, VIII y X y 127 párrafos primero y segundo**; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2: “Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.”;



Artículo 29: "Las obras en proceso deberán registrarse invariablemente, en una cuenta contable específica del activo.";

Artículo 34: "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.";

Artículo 38: "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar: I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.";

Artículo 71: "En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

Artículo 68 fracciones I y X: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad; X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

Artículo 95 fracciones I, III, y VIII: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento; III.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos.";

Artículo 126: "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.";

Artículo 126 QUATER fracciones I, III, VIII y X: "El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: I.- La revisión y fiscalización de la hacienda pública municipal, para verificar que se haya recibido, recaudado, administrado, ejercido y aplicado los recursos económicos que conforme a los diversos ordenamientos legales y normatividades le corresponden al Municipio; III.- Comprobar que todos los ingresos y egresos del Municipio, estén debidamente comprobados, justificados y registrados en el sistema de contabilidad gubernamental y se reflejen en los estados financieros e informes que deban emitirse periódicamente de conformidad con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; VIII.- Vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes; X.- Evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente, el avance e información de los programas e inversión y obra pública, así como la aplicación de los recursos a ellos destinados, autorizados previamente y conforme a las disposiciones legales en la materia.";

Artículo 127 párrafos primero y segundo: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.".

RESULTADO: AD-06

SIN OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33 FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del RAMO 33 FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los **Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **\$2,901,221.22 (Dos millones novecientos un mil doscientos veintidós pesos 22/M.N.)**, los cuales fueron destinados para la ejecución de 4 obras y Gastos Indirectos, a través de los programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública 2022 del ente fiscalizado denominado: "Desarrollo Social y Humano", "Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial" y "Gobierno moderno". En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención



Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, en congruencia con lo dispuesto en el Título Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**.

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 6 resultados, de los cuales se formularon 5 observaciones, mismas que no fueron atendidas por la Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, antes de la integración del presente informe, generando 1 recomendaciones y 4 solicitudes de aclaración.

| Núm. | Núm. de resultado | Número de acción | Acción emitida |
|------|-------------------|-----------------------------------|-------------------------|
| 1 | AD-01 | 2022-OA/CPM/057/2023-RE-01 | Recomendación |
| 2 | AD-02 | 2022-OA/CPM/057/2023-SA-01 | Solicitud de Aclaración |
| 3 | AD-03 | 2022-OA/CPM/057/2023-SA-02 | Solicitud de Aclaración |
| 4 | AD-04 | 2022-OA/CPM/057/2023-SA-03 | Solicitud de Aclaración |
| 5 | AD-05 | 2022-OA/CPM/057/2023-SA-04 | Solicitud de Aclaración |

DICTAMEN

Concluidos los trabajos de la auditoría de Desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca** y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y sus modificaciones, su vinculación con el Plan municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; y en virtud de que no proporcionó la documentación o información que atendieran las observaciones determinadas en los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados : **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05**, en los que se constató que existen deficiencias en la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, con sus correspondientes publicaciones; los programas ejecutados “Desarrollo Social y Humano” y “Gobierno moderno”, reportados en la Cuenta Pública 2022, no son congruentes con las actividades donde se ejecutaron obras, y que las actividades con las que muestran congruencia y no contribuyen con el objetivo de los programas; no presentó el documento denominado: Programa Anual de la Administración Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2022; por lo que, el Presupuesto de Egresos presenta deficiencias en los programas y acciones ejecutados.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este **Informe Individual de Auditoría** se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.



SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, **ASFE/AEFM/DAMB/0198/2023**, notificado el día 17 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Comaltepec, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría de Desempeño número **OA/CPM/057/2023**, a efecto que, en un plazo de diez días hábiles presentara la documentación justificativa y aclaratoria que atendieran la observaciones determinadas; por lo anterior, con oficio número 174/2023, de fecha 28 de agosto de 2023, la Entidad Fiscalizable argumentó a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las causas por las cuales no daba atención a las observaciones; por lo que, derivado del análisis efectuado a la información proporcionada, se advierte que no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05 se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

C. René Fuentes Cruz: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular, por Ministerio de Ley

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal B.

C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

C. Wendolyne Rebeca Vicente Hernández: Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca

C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal

C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal "B".

C. Enrique Martínez Vera: Jefe de Departamento

C. Natanael Prado Vásquez: Auditor.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.